



Ministerio
de Economía
y Finanzas

CM 7 7 1 0

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	19:20
FECHA	2/3/23
CARPETA Nº	

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo,

Sra. Presidente de la Asamblea General

Beatriz Argimón 02 MAR 2023

2023-5-1-0002082

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley que otorga alivio tributario a ciertos contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de esta administración ha sido una prioridad implementar políticas de apoyo al crecimiento económico y a la generación de empleo. Asimismo, se entendió prioritario hacer un uso responsable de los dineros públicos en un contexto de elevada carga tributaria y creciente endeudamiento público en los años previos al inicio de este gobierno de coalición. Este manejo responsable permitió mejorar las finanzas públicas, destinar recursos focalizados a áreas prioritarias y atender las inesperadas necesidades sanitarias, sociales y económicas derivadas de la pandemia del COVID-19, que alcanzaron los 2.300 millones de dólares entre 2020 y 2022. En adición, esta administración desplegó una agenda de reformas estructurales, necesarias para apalancar un mayor crecimiento económico y bienestar hacia el futuro.

En 2022, tras sortear la severa contracción mundial provocada por la pandemia de COVID-19, el contexto internacional volvió a verse afectado negativamente. Los problemas en las cadenas de suministros internacionales afectaron a la inflación global por subas en los precios de la

MPB/A-MP

energía y los alimentos, a lo que se sumó la invasión de Rusia a Ucrania que profundizó las presiones inflacionarias, especialmente en las materias primas.

Pese a que la economía uruguaya se enfrentaba a este escenario macroeconómico inédito, la actividad económica del país continuó la senda de recuperación. El crecimiento del PIB en 2022 se estima en torno a 5% real (cinco por ciento), superando las proyecciones de los analistas y del gobierno al comenzar el año. Ello se tradujo en un aumento de 40.000 (cuarenta mil) personas ocupadas respecto al año anterior, en promedio, con un mayor grado de formalización. Así, la tasa de empleo alcanzó 57,1% (cincuenta y siete coma uno por ciento) en el promedio del año 2022 que supera tanto a la del año anterior (56,0%) como la de pre-pandemia (56,7%). En adición, se comenzó el comprometido proceso de recuperación del salario real al mismo tiempo que se continuó apoyando a los hogares más vulnerables, con particular foco en la primera infancia. Todo ello determinó un incremento en el ingreso de los hogares.

Se llega así a una situación de recuperación de la confianza de inversores, calificadoras de riesgo y mercados de capitales internacionales, que han expresado su reconocimiento al país en la asignación de la mejor calificación crediticia de su historia y la menor prima de riesgo de América Latina. La calificación crediticia de grado inversor constituye un activo clave para respaldar el acceso fluido al financiamiento del país en los mercados de capitales, permitiendo reducir la carga de intereses y atraer una mayor inversión extranjera directa, con la consiguiente generación de empleo.

Estos resultados han sido posible gracias al manejo fiscal responsable, en el marco de la Ley N° 19.889 (Ley de Urgente Consideración), de 9 de julio de 2020, que consagra una nueva institucionalidad fiscal basada en tres pilares: el resultado fiscal estructural, la tasa de crecimiento del gasto primario y la tasa de crecimiento en el endeudamiento neto. Pese a las desafiantes circunstancias impuestas por el contexto internacional, en 2022 se logró cumplir con las metas de los tres pilares de la regla fiscal, por tercer año consecutivo, al mismo tiempo que se asignaron mayores recursos focalizados en áreas prioritarias como la infancia, la salud, la vivienda, la seguridad ciudadana y la educación.

El resultado fiscal estructural del gobierno central y BPS se estima en -2,4% (menos dos coma cuatro) del PIB al cierre del 2022. Esto marca una notoria reducción respecto al resultado fiscal estructural de 2019 con el que esta administración inició su mandato (-4,6% - menos cuatro coma seis - del PIB).

La administración prudente de los recursos fiscales permite presentar este proyecto de ley, con una rebaja de impuestos para la población. Dicha rebaja estará concentrada en dos aspectos: por un lado, busca aumentar el ingreso



2023-5-1-0002082

real disponible de las personas y, por otro lado, tiene como objetivo profundizar el apoyo a las micro y pequeñas empresas.

La rebaja tributaria aquí presentada es compatible tanto con la regla fiscal como con un incremento del gasto primario estructural en áreas prioritarias. La resignación de ingresos de la rebaja tributaria propuesta se estima en USD 150 millones que ya está incorporada en las proyecciones fiscales presentadas en la pasada Rendición de Cuentas 2021. Así, la estimación de déficit fiscal estructural para 2023 se mantiene en 2,5% (dos coma cinco por ciento) del PIB. Asimismo, se estima que el gasto primario estructural aumentará 1,5% (uno coma cinco por ciento) real en 2023 respecto a 2022 en las áreas prioritarias que el cuerpo legislativo consagró en la Ley de Rendición de Cuentas 2021. Este aumento se traduce en un gasto adicional de, aproximadamente, USD 319 millones en 2023 y otros USD 337 millones en 2024, a destinarse en el aumento salarial de los funcionarios públicos, la transformación educativa, la atención en salud pública, la seguridad ciudadana, las obras viales, la vivienda y los proyectos de innovación.

El sistema tributario actual debe mejorarse para que el impuesto a la renta del trabajo de las personas no sea un impuesto a los salarios sino efectivamente un impuesto a la renta de las familias. Este proyecto de ley propone un importante primer paso de aumento en las deducciones, con el foco principal en los trabajadores contribuyentes de IRPF de menores ingresos y con hijos a cargo, reduciendo así la carga tributaria para dichos trabajadores. Asimismo, permite reducir la carga tributaria de los contribuyentes del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y de las micro y pequeñas empresas.

En lo que respecta al IRPF, el objetivo está en aumentar la base de deducciones admitidas, así como el crédito por arrendamiento de inmuebles, de forma tal de otorgarle cierto alivio tributario a la clase media. Asimismo, proporcionalmente, se busca beneficiar más a los contribuyentes de menores ingresos y a quienes tienen más hijos.

En particular, el artículo 1º del presente proyecto de ley recoge las siguientes modificaciones al régimen de deducciones:

- a) aumentar el ficto anual de deducción por hijo de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones), manteniendo la duplicación en caso de hijos con discapacidad;
- b) aumentar el límite máximo del costo de la vivienda única y permanente para hacer uso de la deducción del crédito hipotecario de UI 794.000 (setecientos noventa y cuatro mil unidades indexadas) a UI 1:000.000 (un millón de unidades indexadas),

manteniendo el tope de deducción anual de 36 BPC (treinta y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones).

c) aumentar la tasa de las deducciones admitidas del 10% (diez por ciento) al 14% (catorce por ciento) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos nominales anuales sean iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones);

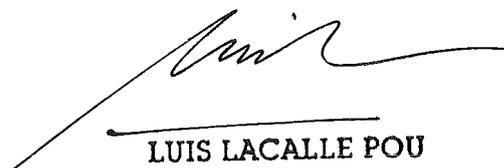
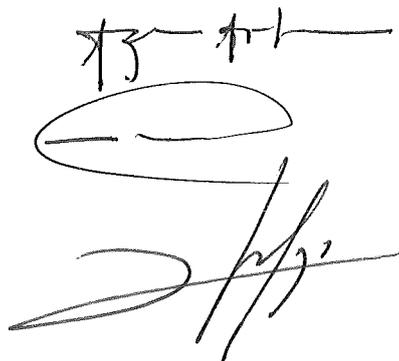
Por otro lado, el artículo 2° del presente proyecto de ley refiere al crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles, aumentando el porcentaje del monto del arrendamiento que se permite imputar al pago del IRPF del 6% (seis por ciento) al 8% (ocho por ciento).

La implementación de estas medidas alcanzará al 75% (setenta y cinco por ciento) de los contribuyentes del IRPF, beneficiando significativamente al 47% (cuarenta y siete por ciento) de los contribuyentes que son los de menores ingresos. Un 14% (catorce por ciento) dejará de ser contribuyente de dicho impuesto, siendo un 35% (treinta y cinco por ciento) de los trabajadores de menores ingresos los que dejarán de tributar el referido impuesto.

Asimismo, para el caso del IASS, el artículo 3° del presente proyecto de ley aumenta el mínimo no imponible a 108 BPC (ciento ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). Esta medida beneficiará al 100% (cien por ciento) de los contribuyentes del impuesto señalado y en mayor medida a los de menores ingresos. Un 11% (once por ciento) dejará de ser contribuyente de dicho impuesto.

Por último, el artículo 4° del presente proyecto de ley establece la condonación a los contribuyentes comprendidos en el régimen de tributación dispuesto por la Ley N° 18.874 (Monotributo Social MIDES), de 23 de diciembre de 2011, cuyo registro se encuentre suspendido de oficio por el Banco de Previsión Social (BPS) a la fecha de promulgación de la presente ley, de los adeudos devengados a partir del mes de marzo de 2020. Esta medida tiene por objetivo el alivio tributario y el regreso a la formalidad de contribuyentes de reducida dimensión económica y en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Alcides Quinto

José Antonio

Roberto

Sebastián

Vicente A. Velasco

Lorena Moreira Fernandez



PROYECTO DE LEY

2023-5-1-0002082

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Deducciones.- Los contribuyentes podrán deducir los siguientes conceptos:

A) Los aportes jubilatorios al Banco de Previsión Social, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a la Caja Notarial de Seguridad Social y a las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social (Decreto-Ley N° 15.611, de 10 de agosto de 1984), según corresponda.

Se considerarán comprendidos los aportes realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y por el artículo 24 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961.

B) Los aportes al Fondo Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, al Fondo de Reconversion Laboral, al Fondo Sistema Notarial de Salud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001 y a las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 y 51 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975. En el caso de jubilados y pensionistas podrán deducirse los montos pagados en aplicación del artículo 188 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y de la Ley N° 17.841, de 15 de octubre de 2004.

Asimismo, serán deducibles, en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967).

C) La prestación destinada al Fondo de Solidaridad y su adicional.

D) Por gastos de educación, alimentación, vivienda y salud no amparados por el FONASA, de hijos menores de edad a cargo del contribuyente 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) anuales por hijo. La presente deducción se duplicará en caso de hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como aquellos que sufran discapacidades graves, de acuerdo a los criterios que establezca el Banco

de Previsión Social. Idénticas deducciones se aplicarán en caso de personas bajo régimen de tutela y curatela.

E) Los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente, siempre que el costo de la vivienda no supere las UI 794.000 (setecientos noventa y cuatro mil unidades indexadas). También estarán comprendidas las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor original sea el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), las cuotas de cooperativas de vivienda y otras que la reglamentación entienda pertinente, en tanto su costo no supere la referida cifra, y por la parte no subsidiada por el Estado. El monto total deducible de acuerdo con lo dispuesto por el presente literal no podrá superar las 36 BPC (treinta y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) anuales. La presente disposición regirá para cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2012.

Para ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2023 inclusive, el costo de la vivienda a que refiere el inciso anterior no podrá superar UI 1:000.000 (un millón de unidades indexadas).

Las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor sea la Agencia Nacional de Vivienda, los fideicomisos que esta administre, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o el Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR), devengadas a partir del 1º de enero de 2013, serán deducibles bajo las mismas condiciones dispuestas en el inciso anterior.

La deducción prevista en los incisos precedentes podrá también ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como a aquellos que sufran discapacidades graves, de acuerdo a los criterios que establezca el Banco de Previsión Social, siempre que los mismos no practiquen la referida deducción y vivan conjuntamente, por las cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2015. Idéntica deducción y condiciones serán de aplicación a los tutores y curadores de las referidas personas designadas formalmente.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que operará la presente deducción.

F) En el caso de los afiliados activos y pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, los montos pagados en aplicación del literal b) del artículo 53 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 6º de la Ley Nº 17.939, de 2 de enero de 2006.



2023-5-1-0002082

El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de atribución de la deducción por hijos al que tendrán derecho los contribuyentes, sobre el principio general del ejercicio de la imputación opcional total o compartida en partes iguales, en el caso de que haya acuerdo entre los padres, y de un orden de prelación en caso contrario.

Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 14% (catorce por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) y la tasa de 8% (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma para el mejor goce de la licencia.

La cifra así obtenida se deducirá del impuesto determinado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de este Título.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39-bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 39 bis. (Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles).- Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar el pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 8% (ocho por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique el arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 8º de la Ley N° 18.314, de 4 de julio de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.456, de 2 de diciembre de 2016, por el siguiente:

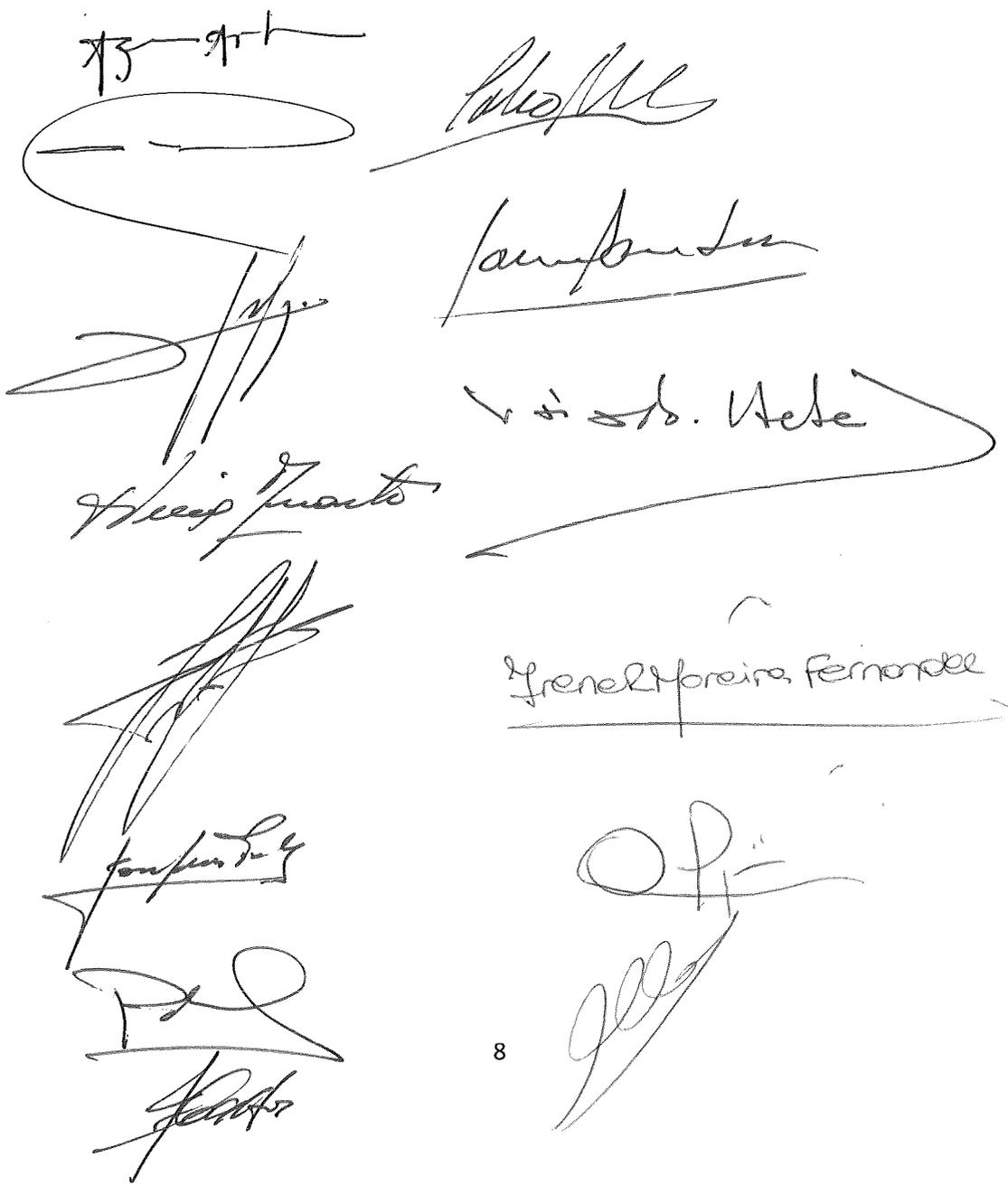
“ARTÍCULO 8º.- (Tasas progresionales).- Las alícuotas del tributo se aplicarán de forma progresional. A tal fin el total de ingresos gravados se incluirá en la escala a que refiere este artículo, aplicándose a la porción de ingreso en cada tramo la tasa que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos anuales por jubilaciones y pensiones Hasta 108 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 108 BPC y hasta 180 BPC	10%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	24%
Más de 600 BPC	30%”

ARTÍCULO 4º.- Condónanse los adeudos devengados a partir del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen de tributación dispuesto por la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, cuyo registro se encuentre suspendido de oficio por el Banco de Previsión Social a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 6º.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley regirá para hechos generadores acaecidos a partir del 31 de diciembre de 2023 inclusive.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The signatures are stylized and vary in complexity. Some are accompanied by horizontal lines underneath. The names are not clearly legible due to the cursive style.